

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

1504 ORDEN de 31 de enero de 1996 de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones finalistas en materia de consumo a las asociaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia para 1996.

La Constitución Española establece en su artículo 51 que «los poderes públicos fomentarán las Asociaciones de Consumidores». La Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece en su art. 20.1 que «las Organizaciones de Consumidores y Usuarios podrán percibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública».

Para dar cumplimiento a los citados preceptos, se hace necesario articular las ayudas económicas correspondientes que permitan el correcto cumplimiento de estos objetivos normativos.

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, aplicando estos principios, prevé como uno de sus objetivos para 1996 en el Programa 443A «Defensa del Consumidor» la asistencia económica a las citadas Asociaciones, estableciendo la conveniente dotación presupuestaria.

Los arts. 51 y 51 bis de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, disponen para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas Bases Reguladoras.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la subvención.

1. La presente Orden establece las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones durante 1996 a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia para realización de gastos en bienes corrientes, servicios y salarios de personal, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades en materia de Consumo, y en particular, con el siguiente orden de preferencias, las de:

A) Información en materia de consumo. Se considerarán proyectos prioritarios los dirigidos al estable-

cimiento de servicios de información al consumidor en Municipios que no cuenten con OMIC.

B) Promoción de la Educación del Consumidor en Centros Docentes.

C) Formación a asociados y ciudadanos en general.

D) Gastos de funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos.

E) Realización de estudios, encuestas, análisis comparativos y acción de captación de socios.

F) Mantenimiento de los bienes inmuebles afectos a los fines de la Asociación.

2. El crédito disponible y la aplicación presupuestaria para atender este programa es de 11.500.000 ptas., con cargo a la partida 16.03.443A.486.

3. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 2. Beneficiarios y sus requisitos.

2.1.- Podrán participar en la presente convocatoria de subvenciones las Asociaciones y Cooperativas de Consumidores y Usuarios de ámbito autonómico que tengan domicilio social en la Región de Murcia y se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Instituto Nacional del Consumo, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 825/90 de 22 de junio, sobre el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus Asociaciones (B.O.E. 29-6-90).

2.2.- Los beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones, conforme a lo dispuesto en los arts. 20 y 21 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, deberán reunir los siguientes requisitos y cumplir las siguientes obligaciones:

- Su organización y funcionamiento serán democráticos.

- No incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.

- No percibir ayudas o subvenciones de las Empresas o agrupaciones de Empresas que suministran bienes, productos o servicios a los consumidores o usuarios.

- No realizar publicidad comercial o no meramente informativa de bienes, productos o servicios.

- No dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores o usuarios, salvo las Cooperativas de Consumidores y Usuarios que constituyan fondo económico para desarrollo de fines de educación y formación de sus socios en materia de Consumo.

- No actuar con manifiesta temeridad, judicialmente apreciada.

2.3.- La acreditación de todos los requisitos a que se refiere este artículo se realizará a través de la documentación a que se refiere el art. 4º de esta Orden, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación a que hace referencia el art. 10.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 3. Solicitud de subvención.

La solicitud de subvención, por duplicado, se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo en el modelo normalizado que consta en el anexo, conteniendo todos los datos referenciados, y se presentará en el Registro de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, en el de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, en el Registro General de la Comunidad Autónoma, o en cualquier otro organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Documentación.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

1.- Acuerdo de la Junta Rectora de la Asociación aprobando la solicitud de subvención.

2.- Memoria de actividades realizadas por la Asociación durante 1995, en su caso, suscrita por el Secretario de la Asociación que deberá contener obligatoriamente estadística anual de consultas, quejas, denuncias y reclamaciones, según modelo normalizado que proporcionará la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía.

3.- Programa de actividades en materia de consumo a realizar por la Asociación durante 1996, suscrito por el Secretario de la Asociación, concretando aquéllas para las que se solicita la subvención y el importe económico que para su desarrollo se requiera.

Las actividades respecto de las cuales se solicite subvención deberán estar perfectamente identificadas y presupuestadas, con el correspondiente desglose de acciones que conlleve su realización.

4.- Certificado del Secretario de la Asociación acreditativo del número de asociados.

5.- Copia de los Estatutos. En el caso de que la Asociación haya obtenido subvención similar en años anteriores, sólo será necesario la presentación de las modificaciones estatutarias, y en caso de que éstas no existan, se presentará certificación acreditativa de este extremo suscrita por el Secretario de la Asociación.

6.- Certificado del Secretario de la Asociación acreditativo del número de delegaciones locales, sus domicilios y nombre de los responsables.

7.- Certificado del Secretario de la Asociación acreditativo de los recursos propios por cuotas de los asociados, referido al año 1995.

Artículo 5. Plazo de presentación.

5.1 El plazo para la presentación de la solicitud y la documentación adjunta a que hace referencia el art. 4º será de un mes a contar desde el mismo día de la entrada en vigor de la presente Orden.

5.2 Las instancias presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 6. Instrucción de expedientes.

6.1.- La competencia de instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía.

6.2.- La Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, tras recibir las solicitudes, procederá, en su caso, a requerir al solicitante la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación preceptiva se observen, subsanación que deberá realizarse en plazo de diez días, apercibiéndole de que si así no lo hiciera se archivarán sin más trámite y se perderá el acceso a la subvención.

6.3.- Una vez cumplida la instrucción de los expedientes de subvención, el titular de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, propuesta de Orden de concesión o denegación de subvención a los solicitantes, conteniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido para su desarrollo, en su caso.

Artículo 7. Criterios de concesión.

Para la concesión de las subvenciones solicitadas, dentro de los créditos presupuestarios afectos a este fin, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Continuidad, calidad e incidencia social del programa de actividades presentado.

2.- Número de afiliados a la Asociación y su incremento.

3.- Grado y calidad de ejecución de subvenciones similares en años anteriores, en su caso, y calidad del Pro-

grama de actividades desarrollado durante el año anterior.

4.-Implantación territorial de la Asociación en la Región de Murcia.

5.-Colaboración con la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía en la labor de información, formación y educación en materia de Consumo, así como en el fomento y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

6.-Recursos propios de la Asociación por las aportaciones de los asociados.

7.-Pertinencia de la Asociación a Órganos Consultivos de ámbito local o autonómico. La acreditación de este extremo se realizará mediante certificado del Órgano Consultivo correspondiente.

8.-Pertinencia de la Asociación a Federaciones o Confederaciones de Asociaciones de Consumidores de ámbito estatal. La acreditación de este extremo se realizará mediante certificado de la Federación o Confederación correspondiente.

Artículo 8. Forma de conceder la subvención.

8.1 La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de finalización de la presentación de instancias, o excepcionalmente, en el supuesto del art. 6.2 de esta Orden, a contar desde la terminación del plazo conseguido para la subsanación de defectos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones

8.2. Excepcionalmente, el beneficiario podrá solicitar cambio de las actividades subvencionadas por otras o en diferentes condiciones a las concedidas. Esta alteración, que en ningún caso supondrá incremento del importe global de la subvención concedida, deberá ser aprobada por el Excmo. Sr. Consejero.

Artículo 9. Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida al beneficiario podrá realizarse de forma anticipada, en cuyo caso deberá presentarse por éste aval bancario por un importe igual a la cantidad subvencionada.

En el caso de que el pago no se realice anticipadamente, podrán hacerse pagos parciales referidos a cada una de las actividades subvencionadas, una vez realizadas y oportunamente justificadas.

Artículo 10. Justificación de la subvención.

10.1.- De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. nº 130 de 7-6-86), los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, suscrita por el Secretario de la Asociación, en el plazo de un mes a contar desde la fecha

de dicho cumplimiento y como máximo el 31 de octubre. A dicha memoria se acompañarán cuantos justificantes se estimen oportunos.

10.2.- Junto a la memoria citada en el punto anterior, se deberán presentar:

-Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa de haber ingresado el importe de la subvención concedida.

-Las facturas o recibos correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas.

Artículo 11. Alteración de concesiones de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediendo en su caso el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 12. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en la cuantía fijada en el art. 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 13. Obligaciones del beneficiario, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos en cuanto a sus obligaciones, y en materia de infracciones y sanciones a lo dispuesto en el artículo 51 bis, de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada al mismo por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia 31 de enero de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **Jose Pablo Ruiz Abellán**.

ANEXO

D./a. _____

PRESIDENTE (A) DE LA
_____**DATOS ASOCIACION:**

DOMICILIO _____

LOCALIDAD _____ D.P. _____

TELEFONO _____ C.I.F. _____

FECHA DE CREACION _____

Nº REGISTRO INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO _____

ENTIDAD BANCARIA _____

Nº C/C (20 DIGITOS) _____

EXPONE

QUE LA JUNTA RECTORA DE LA ASOCIACION REUNIDA CON FECHA _____
ACORDO APROBAR EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO
PARA 1996 AL AMPARO DE LA ORDEN DE 31 DE ENERO DE 1996 DE LA
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO.

SOLICITA

LE SEA CONCEDIDA SUBVENCION DE _____ PTAS. PARA EL
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE ESPECÍFICAN EN LA MEMORIA
ADJUNTA.

_____ a _____ de _____ 1996

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO.